

vido por don Manuel Lezón Mendizábal, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lezón Mendizábal, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Ezcurra Fontán, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Sanidad y Consumo de 30 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la anterior Resolución del mismo órgano, de 15 de octubre de 1989, por la que se impuso a la recurrente la sanción de suspensión definitiva del servicio, debemos:

Primero.—Declarar y declaramos la conformidad a derecho del acto administrativo impugnado que, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos.

Segundo.—No hacer pronunciamiento condenatorio de las costas procesales devengadas en la tramitación del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18750 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.825/1992, interpuesto contra este Departamento por don Francisco de Asís Rivera Martín.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 23 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 1.825/1992, promovido por don Francisco de Asís Rivera Martín, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor González Salinas, en nombre y representación de don Francisco de Asís Rivera Martín, contra la Resolución de 30 de noviembre de 1990 de la Dirección General de Planificación Sanitaria, confirmada en reposición de acuerdo del mismo órgano de 30 de mayo de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a derecho. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

18751 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.589/1992, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Helguera Rebolledo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 2 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2.589/1992, promovido por don Francisco Helguera Rebolledo, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obten-

ción del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Jiménez Andosilla, en nombre y representación de don Francisco Helguera Rebolledo, contra la Resolución de 30 de noviembre de 1990 de la Dirección General de Planificación Sanitaria, confirmada en representación por acuerdo del mismo órgano de 27 de marzo de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

18752 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 682/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Hervás Gómez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 28 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 682/1992, promovido por doña Concepción Hervás Gómez, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados.

Tercero.—No hacemos declaración respecto a las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18753 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.168/1990, interpuesto contra este Departamento por «Importadores y Exportadores Reunidos, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 6 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.168/1990, promovido por «Importadores y Exportadores Reunidos, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, desestimatoria de la reclamación formulada sobre devolución de tasas por servicios sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—No realizar pronunciamiento sobre costas.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

18754 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 166/1992, interpuesto contra este Departamento por don Santiago Revuelta Alvarez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 166/1992, promovido por don Santiago Revuelta Alvarez, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre la toma de posesión por el Doctor Madrazo Leal de una plaza de Facultativo Especialista en Cirugía General del Aparato Digestivo en el hospital de Torrelavega-Reinosa, producida el 6 de marzo de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Arce Alonso, en nombre y representación de don Santiago Revuelta Alvarez, contra la Resolución del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 26 de noviembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto frente a la toma de posesión por el Doctor Madrazo Leal de una plaza de Facultativo Especialista en Cirugía General del Aparato Digestivo en el hospital de Torrelavega-Reinosa, producida el 6 de marzo de 1991; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18755 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/167/1991, interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Médico de Madrid.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 22 de febrero de 1994, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/167/1991, promovido por el Sindicato Médico de Madrid, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre la Orden de 12 de noviembre de 1990, por la que se regula la integración del personal laboral fijo de las instituciones Sanitarias de la Cruz Roja de Madrid, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad y desestimando igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada

señora Guardiola Sanz, en representación del Sindicato Médico de Madrid, contra la Orden de 12 de noviembre de 1990, a que se contraen estas actuaciones, la debemos confirmar por ser ajustada a derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto, por la parte recurrente, recurso de casación.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18756 *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por doña María Victoria Rebollada Puente y otros, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5/56.378, promovido contra este Departamento por los citados litigantes.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 22 de febrero de 1994, por la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por doña María Victoria Rebollada Puente, doña María Eugenia Muñoz Delgado, doña María Dolores Madroñero Aguilar, doña María Angeles Solomillos Solomillos, doña Julia Alfredo Rodríguez, doña María Teresa Escacena Delgado, doña Clara Isabel Reyes García, doña Ana María Rosel Querda, doña Esther Freja Meseguer, doña María Mercedes Frías Torrecilla, doña Lina Sánchez Castro, doña María Rosa Carrión Huerta, doña Juana Sanz García, doña Asunción Méndez Fernández, doña María Amelia García Celorio, doña Rosa María Martín Merino, doña María Patrocinio Sánchez Guirao, doña Mercedes Oñate Español, doña Amparo de Diego Rodríguez, doña Carmen Sánchez Ortiz, doña Josefa López Sedeño, doña Amelia Torre Iñigo, doña María Carmen García Martín, doña María Teresa García Martín, doña María Carmen Rodríguez Fernández, doña Concepción Toledo Gil, don Patrocinio Peces Cerdeño, doña María Asunción Larrocha Clerencia, doña Felisa Boy Arizo Rodríguez, doña María del Carmen Martínez Bartolomé, doña María del Carmen Reviejo Moreno, doña María del Carmen Robledo Barrios, doña Montserrat Rius Lepora, doña María Pilar Larrocha Clerencia, doña Argelia Díaz Cabrera, doña Milagros Rodríguez Tembleco Hontaña, doña Concepción Gegúndez García, doña Celia Escobar Alvarez, doña María Begoña de los Angeles Rebollo Chacón, doña María Dolores Ledo del Río, doña María del Carmen del Collado García, doña Josefa Anita Moro Matilla, doña María Isabel Alba Domper, doña Raquel Pérez Maseda, doña María Asunción García Domínguez, doña Araceli Sanz Ojeda, doña María Carmen Torres Martínez, doña Juliana Ventosa Albarrán, doña María de las Nieves Morales García, doña María Victoria Astorgano Pérez, doña Amparo Gloria Gómez Sánchez, doña María Antonia Illán Praes, doña Consuelo Bacejar Alvarez, doña Concepción Negro García, doña Milagros Valenciano Atienza, doña María Luisa Pascual Romero, doña María del Carmen Pividal Monguero, doña Rosa María de la Morena Jurdado, doña Margarita Baldasano del Valle, doña Higinia Mera Olmos, doña Juana García Martín, doña María del Carmen Campos Carrizo, doña María del Pilar González Martín, doña María Teresa Nombela del Pino, doña María Teresa Muñoz de Morales Serrano, doña Alicia de Marcos Fernández Pinedo, doña María de la Paz González Armero, doña María Jesús Criado Momeñe, doña Carmen Martínez Fenoll, doña Petra María Isabel Pérez Martín, doña Margarita Hernández Redondo, don Francisco Guerrero Gutiérrez, doña Cristina Iracheta Peláez, doña María Pilar Corral Zapata, doña María Rosario Vega Guallar, doña Juana Ortiz Ballesta, don Manuel Abad García, doña Inmaculada de Velasco Muñoz, doña Pilar Aramburu Escolano, doña María Montserrat Ruiz Rodríguez, doña Rosa María Diago Bartolomé, doña María Isabel Martín Gallego, doña María Antonia Plata Fernández, doña Milagros Reverter Catañar, doña María Luz Parreño González, doña Silvia Enma Arévalo Crespo, doña Isabel Aguado Crespo, doña María de los Angeles Sanz Sanz, doña Petra